



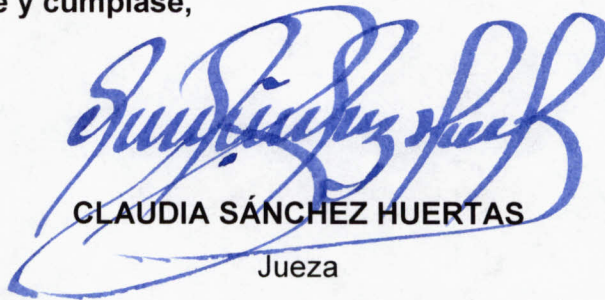
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

I. Obre en autos y conocimiento de las partes el registro de la medida de embargo realizado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. (folio 5).

II. Previo a decretar la práctica de secuestro solicitado por el apoderado de la parte actora, que informe el lugar donde se encuentra el automotor previamente embargado.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	: Ejecutivo Mixto
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandado	: Ángel Leonardo Díaz Villar
Radicación	: 500013103003 2015 00298 00
	C.Q.V. C 2



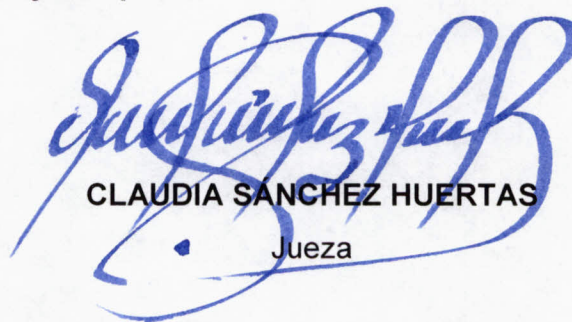
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

I. Obre en autos y conocimiento de las partes el registro de la medida de embargo realizado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. (folio 5).

II. Previo a decretar la práctica de secuestro solicitado por el apoderado de la parte actora, que informe el lugar donde se encuentra el automotor previamente embargado.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	: Ejecutivo Mixto
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandado	: Ángel Leonardo Díaz Villar
Radicación	: 500013103003 2015 00298 00
	C.Q.V. C 2



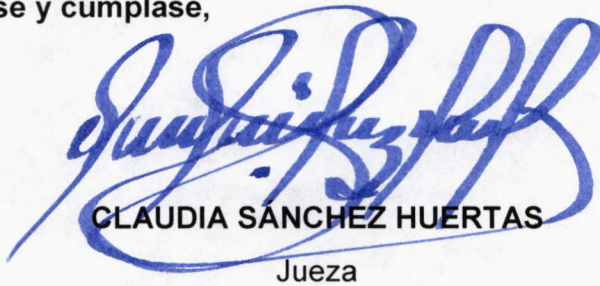
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Téngase notificado conforme al trámite del artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil al demandado Ángel Leonardo Díaz Villar, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2015, el 22 de diciembre de 2015 (folios 29 y 36).

No obstante, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que para el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2015 y el 11 de enero del año en curso operó la suspensión del presente asunto por vacancia judicial, y que el día 21 de enero de 2016 ingresó el proceso al Despacho interrumpiendo así el término legal. Así las cosas, una vez en firme la presente providencia, reanúdese el termino de traslado de la demanda y contrólese el mismo en Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	: Ejecutivo Mixto
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandado	: Ángel Leonardo Díaz Villar
Radicación	: 500013103003 2015 00298 00
	C.O.V.